



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°349-2021-MDPN

Pueblo Nuevo, 29 de Noviembre de 2021

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

#### VISTOS;

INFORME N° 022-2021-MDPN/STPAD/GHA, de fecha 29 de Noviembre del 2021, mediante el cual el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, recomienda declarar de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la potestad de la entidad, para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario o archivo contra los funcionarios y servidores comprendidos en la observación N° 01 del Informe de Auditoría N° 605 – 2019 – CG/GRIC-AC, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Región Ica, "Obras con Cargo a la Actividad Mantenimiento de Infraestructura Pública", periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2016.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305; concordante con el artículo 2° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por lo que, en estricta aplicación del principio de legalidad, los servidores y funcionarios públicos deben fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normativa vigente.

Que, así mismo en el artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido los principios de la potestad sancionadora administrativa, de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad.

Qué; la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo con fecha 05 de agosto del 2019, a través de Mesa de Partes recepcionó de la Gerencia Regional de Control de Ica el Oficio No 000902-2019-CG/GRIC de fecha 26 de julio del 2019, que contiene el **Informe de Auditoría N° 605-2019-CG/GRIC-AC**, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Provincia de Chincha, Región Ica, "Obras con Cargo a la Actividad Mantenimiento de la Estructura Pública", periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2016; para el deslinde de responsabilidades administrativas correspondientes y el día 06 de agosto del 2019, es derivado a la Gerencia Municipal.

Qué; en el año 2016, la Entidad ejecutó servicios de mantenimiento de infraestructura pública, sin contar con el sustento del alcance de la prestación, es decir sin establecer su forma de medición, cuantificación, ubicación, ni especificación de los trabajos a realizarse o la calidad de los mismos, como sustento del registro del compromiso, tales como contrato u orden de servicio que defina de la obligación exigible, por los cuales se efectuaron pagos orientados a no superar las 8 UIT's para evitar los procedimientos de selección que correspondían a fin de efectuar contrataciones directas a empresas constituidas por una misma persona; registrando para ello el devengado presupuestal sin contar con informes de conformidad del área usuaria, para desembolsar S/. 2'306,460.86. Los hechos expuestos habrían sido ocasionados como consecuencia de que funcionarios y servidores públicos de dicha entidad no han cautelado el cumplimiento de las normas presupuestales y de tesorería; lo que ha dado lugar a contratación de servicios de manera fraccionada y pagos a empresas que fueron constituidas por una misma persona; con un perjuicio económico de S/. 107,460.86.



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Qué; los aspectos técnicos de los hechos expuestos son desarrollados en el Informe Técnico N° 001-2018-CG/GRIC-EARG (apéndice N° 4 del Informe de Auditoría N° 605-2019-CG/GRIC-AC) y, conjuntamente con lo anteriormente descrito, corresponden a los servicios de mantenimiento de infraestructura pública que se detallan a continuación:

CUADRO N° 3  
DOCUMENTOS CON ESPECIFICACIONES DE GASTOS EN MANTENIMIENTO

N°	DENOMINACIÓN DEL MANTENIMIENTO	MONTO S/	APÉNDICE N°
1	Trocha carrozable en el AA.HH. Miguel Grau	505 000,00	14
2	Piscina del Polideportivo Municipal	369 000,00	15
3	Trocha carrozable en el AA.HH. Villa el Salvador	363 858,40	16
4	Plazuela del Óvalo de La Amistad	273 362,72	17
5	Comedor del Instituto Tecnológico Chincha	211 000,00	18
6	SS.HH. y cocina - comedor en el depósito municipal	133 000,00	19
7	Salón comunal Fe y Alegría	105 781,00	20
8	Salón comunal Upis Magisterial	96 400,00	21
9	Parque La Inmaculada	89 000,00	22
10	Parque Húsares de Junín	57 437,00	23
11	Puente Los Rosales	42 500,00	24
12	Institución Educativa Divino Niño de Jesús (losa de concreto)	22 723,84	25
13	Pozo cisterna en el AA.HH. Satélite Primavera zona "B"	21 043,28	26
14	Pozo cisterna en el AA.HH. Satélite Primavera zona "A"	16 354,62	27
TOTAL S/		2 306 460,86	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Qué; con Memorandum No. 3873-2019-GM/MDPN/ECR de fecha 15 de noviembre del 2019 el Gerente Municipal deriva al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, el Auditoría N° 605-2019-CG/GRIC-AC, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia Chincha, Región Ica, "Obras con Cargo a la Actividad Mantenimiento de Infraestructura Pública, periodo 01 enero al 31 diciembre del 2016, para que se disponga el inicio de las acciones administrativas de acuerdo al ámbito de su competencia.

Qué; mediante Informe No. 002-2020-MDPN/STPAD/GHA de fecha 23 de enero del 2020, la Secretaria Técnica del PAD informó sobre la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario Caso No. 01-2019-MDPN/ST-PAD relacionado con el informe de Auditoría No. 605-2019-CG/GRIC-AC.

Qué; mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 45-2020-MDPN de fecha 27 de enero del 2020, se declaró de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la Entidad, para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario o archivo contra los funcionarios y servidores comprendidos en la observación No. 01 del Informe de Auditoría No. 605-2019-CG/GRIC-AC, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia Chincha, Región Ica, "Obras con Cargo a la Actividad Mantenimiento de Infraestructura Pública, periodo 01 enero al 31 diciembre del 2016.

Qué; mediante Oficio No. 754-2020-MPCH/OCI de fecha 02 de noviembre del 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, advierte que no ha operado la prescripción conforme a lo establecido en la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC y solicita que se implemente las medidas correctivas que correspondan.

Qué; mediante Informe No. 010-2020-MDPN/STPAD de 10 noviembre del 2020 la Secretaria Técnica de PAD procedió a recomendar se declare d oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal No. 45-2020-MDPN de fecha 27 de enero del 2020, y que se remitan los actuados a la presente Secretaria Técnica.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Qué; con la Resolución de Alcaldía No. 0235/2020/MDPN de 10 de noviembre del 2020 se declaró la nulidad de oficio de la mencionada Resolución de Gerencia Municipal No. 45-2020-MDPN de fecha 27 de enero del 2020, y se ordenó se remitan los actuados a la Secretaría Técnica del PAD de éste Municipalidad.

Qué; la Secretaría Técnica del PAD mediante Informe de Precalificación No. 006-2020-MDPN/STPAD/GHA de 10 diciembre del 2020 recomendó el inicio de proceso administrativo disciplinario contra Diego Martín Carrión Nevado; contra Daniel Florencio Llancari Nuñez; contra Hugo Alberto Almeyda Lévano; contra Luis Alberto Neyra Tubilla; contra Armando Félix Rojas Félix; y contra María del Rocio Peláez Flores; y conforme a su contenido y fundamentos.

Qué; con la Resolución de Alcaldía No. 0270/2020/MDPN de 16 diciembre 2020 se ordenó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra Diego Martín Carrión Nevado; contra Daniel Florencio Llancari Nuñez; contra Hugo Alberto Almeyda Lévano; contra Luis Alberto Neyra Tubilla; contra Armando Félix Rojas Félix; y contra María del Rocio Peláez Flores; y conforme a su contenido y fundamentos.

Qué; conforme al procedimiento contenido en el expediente, el Órgano Instructor emite el Informe de Órgano Instructor No. 001-2021-MDPN-A de 15 de abril del 2021 mediante el cual recomienda sanciones disciplinarias contra Diego Martín Carrión Nevado; contra Daniel Florencio Llancari Nuñez; contra Hugo Alberto Almeyda Lévano; contra Luis Alberto Neyra Tubilla; contra Armando Félix Rojas Félix; y contra María del Rocio Peláez Flores; y conforme a su contenido y fundamentos.

Qué; con Resolución No. 001-2021.COM.AD HOC/OS de 07 de mayo 2021 se impuso sanciones disciplinarias contra Diego Martín Carrión Nevado; contra Daniel Florencio Llancari Nuñez; contra Hugo Alberto Almeyda Lévano; contra Luis Alberto Neyra Tubilla; contra Armando Félix Rojas Félix; y contra María del Rocio Peláez Flores; y conforme a su contenido y fundamentos.

Qué; notificada la Resolución No. 001-2021.COM.AD HOC/OS de 07 de mayo 2021, sólo interpusieron recurso de apelación contra dicha resolución los servidores Diego Martín Carrión Nevado; Daniel Florencio Llancari Nuñez; Armando Félix Rojas Félix; y María del Rocio Peláez Flores.

Qué; con Oficio No. 063-2021/AL/MDPN; Oficio No. 064-2021/AL/MDPN; Oficio No. 071-2021/AL/MDPN; Oficio No. 072-2021/AL/MDPN y Oficio No. 073-2021/AL/MDPN se elevó el expediente (apelación) al Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, cuyos Cargos corren en autos.

Que, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica con fecha **15 noviembre 2021** los Memorándum siguientes:

**No. 4799-2021/GM/MDPN/GIR de 15 noviembre del 2021** con el cual adjunta el Informe No. 0272-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021 faccionado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Lic. Paulo Alberto Uculmana Uchuya y con el cual adjunta: Constancia de Depósito de Casilla Electrónica, Cargo de notificación, Cargo de Lectura de Información y Oficio No. 05797-2021-SERVIR/TSC; y referente a la admisión del recurso de apelación por el Tribunal del Servicio Civil de Armando Félix Rojas Félix.

**No. 4800-2021/GM/MDPN/GIR de 15 noviembre del 2021** con el cual adjunta el Informe No. 0273-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021 faccionado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Lic. Paulo Alberto Uculmana Uchuya y con el cual adjunta: Constancia de Depósito de Casilla Electrónica, Cargo de notificación, Cargo de Lectura de Información y Oficio No. 05797-2021-SERVIR/TSC; y referente a la admisión del recurso de apelación por el Tribunal del Servicio Civil de María del Rocio Peláez Flores.

**No. 4801-2021/GM/MDPN/GIR de 15 noviembre del 2021** con el cual adjunta el Informe No. 0271-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021 faccionado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Lic. Paulo Alberto Uculmana Uchuya y con el cual adjunta: Constancia de Depósito de Casilla Electrónica, Cargo de notificación, Cargo de Lectura de Información y Oficio No. 05797-2021-SERVIR/TSC; y referente a la admisión del recurso de apelación por el Tribunal del Servicio Civil de Diego Martín Carrión Nevado.

**No. 4802-2021/GM/MDPN/GIR de 15 noviembre del 2021** con el cual adjunta el Informe No. 0270-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021 faccionado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Lic. Paulo Alberto Uculmana Uchuya y con el cual adjunta: Constancia de Depósito de Casilla Electrónica, Cargo de notificación, Cargo de Lectura de Información y Oficio No. 05797-2021-SERVIR/TSC; y referente a la admisión del recurso de apelación por el Tribunal del Servicio Civil de Daniel Florencio Llancari Nuñez.



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Qué; la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica con fecha **17 noviembre 2021** los Memorándum siguientes:

**No. 4852-2021/GM/MDPN/GIR de 17 noviembre del 2021** con el cual adjunta el Informe No. 0266-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021 en donde el Jefe de Unidad de Recurso Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo hace de conocimiento el 17 de noviembre del 2021 la **Resolución No. 001497-2021-SERVIR-Segunda Sala** relacionado al **Sr. Armando Félix Rojas Félix**; y también adjunta Constancia de Depósito en Casilla Electrónica, Cargo de Notificación / Devolución, Cargo de Lectura de Información y la antes mencionada resolución.

**No. 4853-2021/GM/MDPN/GIR de 17 noviembre del 2021** con el cual adjunta el Informe No. 0267-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021 en donde el Jefe de Unidad de Recurso Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo hace de conocimiento el 17 de noviembre del 2021 la **Resolución No. 001500-2021-SERVIR-Segunda Sala** relacionado al **Sr. Daniel Florencio Llancari Nuñez**; y también adjunta Constancia de Depósito en Casilla Electrónica, Cargo de Notificación / Devolución, Cargo de Lectura de Información y la antes mencionada resolución.

**No. 4854-2021/GM/MDPN/GIR de 17 noviembre del 2021** con el cual adjunta el Informe No. 0268-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021 en donde el Jefe de Unidad de Recurso Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo hace de conocimiento el 17 de noviembre del 2021 la **Resolución No. 001498-2021-SERVIR-Segunda Sala** relacionado al **Sr. María del Rocío Peláez Flores**; y también adjunta Constancia de Depósito en Casilla Electrónica, Cargo de Notificación / Devolución, Cargo de Lectura de Información y la antes mencionada resolución.

**No. 4855-2021/GM/MDPN/GIR de 17 noviembre del 2021** con el cual adjunta el Informe No. 0269-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021 en donde el Jefe de Unidad de Recurso Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo hace de conocimiento el 17 de noviembre del 2021 la **Resolución No. 001499-2021-SERVIR-Segunda Sala** relacionado al **Sr. Diego Martín Carrión Nevado**; y también adjunta Constancia de Depósito en Casilla Electrónica, Cargo de Notificación / Devolución, Cargo de Lectura de Información y la antes mencionada resolución.

Qué; se determina que la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil ha emitido la **Resolución No. 0011497-2021-SERVIR/TCS-Segunda Sala** emitida en el Expediente N° 2373-2021-SERVIR/TSC, **Resolución No. 0011498-2021-SERVIR/TCS-Segunda Sala** emitida en el Expediente N° 2374-2021-SERVIR/TSC, **Resolución No. 001499-2021-SERVIR/TCS-Segunda Sala** emitida en el Expediente N° 2375-2021-SERVIR/TSC, y **Resolución No. 001500-2021-SERVIR/TCS-Segunda Sala** emitida en el Expediente N° 2916-2021-SERVIR/TSC; todas de fechas 13 de agosto del 2021, y mediante el cual, todas, declaran la nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 0270/2020/MDPN del 16 de diciembre de 2020, y la Resolución No. 001-2021-COM.AD HOC/OS del 7 de mayo de 2021, emitidas por la Alcaldía y por la Sub Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; la **primera**, resolución del señor **Armando Félix Rojas Félix**; la **segunda**, referido a la señora **María del Rocío Peláez Flores**; la **tercera**, referido al señor **Diego Martín Carrión Nevado** y la **cuarta**, referido al señor **Daniel Florencio Canchari Nuñez**; y todas, en su **Considerando Segundo** ordenan retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, tener en consideración al momento de calificar la conducta de los señores: Armando Félix Rojas Félix, de María del Rocío Peláez Flores, de Diego Martín Carrión Nevado y de Daniel Florencio Canchari Nuñez, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la indicadas resoluciones; y asimismo; ordenar en todas las indicadas resoluciones en su Cuarto Considerando, devolver el expediente a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, debiendo la Entidad considerar lo señalado en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444.

Qué; la prescripción en materia administrativa es una institución jurídica que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable; por lo que, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR-TSC, precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria, en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, refiere que "8... la tesis dominante es la sustantiva, ya que supone una renuncia del Estado al derecho de castigar, basada en razones de política criminal aunadas por el transcurso del tiempo, cuya incidencia es que la propia administración considere extinta la responsabilidad de la conducta infractora y por consiguiente de la sanción", instituto jurídico

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

que es ampliado en el Informe Técnico N° 260-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de marzo de 2017, en el punto 2.12. cuando señala "(...) limita la potestad del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil y la Ley del Servicio Civil, prevé dos plazos de prescripción: el primero, es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento administrativo. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.

Así, la competencia sancionadora de la autoridad, administrativa decae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma.

Por un lado, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante LSC, respecto a la prescripción, señala "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)"

El artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante RGLSC, respecto a la prescripción, señala que:

**"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga a sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.**

Qué, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su apartado 10°, respecto a la prescripción señala:

**"10. LA PRESCRIPCIÓN** De acuerdo con lo prescrito en el artículo en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa

## **10.1. Prescripción para el inicio del PAD**

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

Qué, el Informe Técnico N°469-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de marzo del 2019, se concluye entre otros puntos- que desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido (3) años desde la comisión de la presunta falta. Para los efectos del régimen disciplinario de la LSC, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la Directiva para el cómputo del plazo de la prescripción para el inicio del PAD de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, son únicamente aquellos informes de control resultantes de una auditoría de control gubernamental en que se recomienda el deslinde de responsabilidad administrativa sobre algún servidor y/o funcionario de la entidad. Dicho de otra manera, en los casos que a través de un informe de control emanado de una auditoría de control gubernamental se recomendará el deslinde de responsabilidades respecto a un determinado servidor/ o funcionario por alguna infracción, el plazo de prescripción de un (1) año desde la toma de conocimiento para el inicio del PAD deben contarse desde la fecha en que el titular de la entidad toma conocimiento del informe de control que contiene dicha recomendación.

Qué, la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo con fecha 05 de agosto del 2019, a través de Mesa de Partes recepción de la Gerencia Regional de Control de Ica el Oficio No 000902-2019-CG/GRIC de fecha 26 de julio del 2019, que contiene el **Informe de Auditoría N° 605-2019-CG/GRIC-AC**, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Provincia de Chincha, Región Ica, "Obras con Cargo a la Actividad Mantenimiento de la Estructura Pública", periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2016; para el deslinde de responsabilidades administrativas correspondientes y el día 06 de agosto del 2019, es derivado a la Gerencia Municipal, fecha en que se comenzaría a computar para el caso en concreto el cómputo del año.

Qué, para los efectos del presente caso, también debe considerarse que al haberse decretado el Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 2°, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite en las entidades del Poder Ejecutivo, por treinta (30) días hábiles, dicha suspensión opero del **16 de marzo al 28 de abril del 2020**; asimismo, a través del artículo 28° del Decreto de

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Urgencia N° 029-2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazos y que se tramiten en entidades del Sector Público. Dicha suspensión operó del **23 de marzo al 6 mayo del 2020**, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-pcm, se dispuso la prórroga del plazo de la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del **29 de abril de 2020, hasta el 20 de mayo de 2020**, de igual forma mediante el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se dispuso prorrogar por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimiento de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, a partir del 7 de mayo de 2020, esto es, hasta el **27 de mayo de 2020**; así, con la finalidad de unificar los periodos de la mencionada suspensión, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativo sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, hasta **10 de junio de 2020**.

Qué, por Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, de fecha 22 de mayo, de 2020, el SERVIR, se estableció como precedente administrativo la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, precisando en el **fundamento 43**, que en forma textual señala:

**“43. En caso de prorrogarse el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio (cuarentena), evidentemente también debería variarse la fecha de reanudación del cómputo de los plazos de prescripción”.**

Qué, por Decreto Supremo N°044- 2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró por quince (15) días, el estado de emergencia nacional, por el Covid19, disposición que ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM Y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID- 19.

Qué, por Decreto Supremo No. 135-2020-PCM y Decreto Supremo No. 139-2020-PCM, se declaró la cuarentena focalizada en algunos lugares del país además de ampliarse el Estado de Emergencia Nacional; y se dispuso el aislamiento social obligatorio; correspondiendo ello al **Departamento de Ica**, dicha cuarentena se extendió desde el 01 junio del 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, por lo que, conforme al precedente vinculante aprobado por el SERVIR en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, la suspensión del plazo de prescripción de los procesos administrativos disciplinarios para el presente caso, operó hasta el 31 de agosto de 2020; lo cual implica que para el caso en concreto no se computa para la prescripción el plazo comprendido **desde el 15 marzo del 2020 hasta el 31 de agosto del 2020**.

Qué, con fecha **16 de diciembre del 2020** se emitió la Resolución de Alcaldía No. 0270/2020/MDPN mediante el cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, y habiendo emitido el Tribunal del Servicio Civil - Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil la **Resolución No. 0011497-2021-SERVIR/TCS-Segunda Sala** emitida en el Expediente N° 2373-2021-SERVIR/TSC, la **Resolución No. 0011498-2021-SERVIR/TCS-Segunda Sala** emitida en el Expediente N° 2374-2021-SERVIR/TSC, la **Resolución No. 001499-2021-SERVIR/TCS-Segunda Sala** emitida en el Expediente N° 2375-2021-SERVIR/TSC, y la **Resolución No. 001500-2021-SERVIR/TCS-Segunda Sala** emitida en el Expediente N° 2916-2021-SERVIR/TSC; todas de fechas 13 de agosto del 2021 en donde se declaró en todas las resoluciones la nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 0270/2020/MDPN del 16 de diciembre de 2020, y la Resolución No. 001-2021-COM.AD HOC/0S del 7 de mayo de 2021, emitidas por la Alcaldía y por la Sub Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y en su **Considerando Segundo** ordenan retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaria Técnica, debiendo la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, tener en consideración al momento de calificar la conducta de los señores: Armando Félix Rojas Félix, de María del Rocío Peláez Flores, de Diego Martín Carrión Nevado y de Daniel Florencio Canchari Nuñez, así como al momento de resolver, los criterios

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

señalados en la indicadas resoluciones ; se entiende que para los efectos de la prescripción no se computa el periodo comprendido entre el 16 de diciembre del 2020 hasta 13 de agosto del 2021, en donde quedaron también suspendidos los plazos.

Qué; para los efectos de computar el plazo prescriptorio, dichos plazos se computan de la forma siguiente:

INICIO	TERMINO	DIAS
DEL 06.08.2019	AL 14.03.2020	221
DEL 01.09.2020	AL 15.12.2020	106
DEL 13.08.2021	AL 20.09.2021	38
TOTAL DE DIAS		365

Qué; de lo expuesto, se colige que el año venció el día 20 de setiembre del 2021, por ende, con fecha 21 de setiembre del 2021 operó la prescripción al caso en concreto, encontrándose impedido la Entidad de iniciar nuevamente procedimiento administrativo disciplinario contra los señores: Armando Félix Rojas Félix, de Maria del Rocio Peláez Flores, de Diego Martin Carrión Nevado y de Daniel Florencio Canchari Nuñez.

Qué; el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Sr. Paulo Alberto Uculmana Uchuya recién con fecha 12 de noviembre del 2021 ha puesto de conocimiento de la Gerencia Municipal del Distrito de Pueblo Nuevo la Resolución No. 001497-2021-SERVIR-Segunda Sala; Resolución No. 001500-2021-SERVIR-Segunda Sala; Resolución No. 001498-2021-SERVIR-Segunda Sala y la Resolución No. 001499-2021-SERVIR-Segunda Sala mediante los Informes No. 0266-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021, No. 0267-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021, No.0268-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021 y No. 0269-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021; y a dicha data y conforme al cuadro inserto ya había transcurrido:

INICIO	TERMINO	DIAS
DEL 06.08.2019	AL 14.03.2020	221
DEL 01.09.2020	AL 15.12.2020	106
DEL 13.08.2021	AL 12.11.2021	91
DIAS TRANSCURRIDOS		418

Qué; de acuerdo con los documentos adjuntos por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, SERVIR notificó la indicadas resoluciones con fecha 13 de agosto del 2021, quiere decir, en la misma fecha en que el Tribunal del Servicio Civil emitió la indicadas resoluciones, y conforme así aparece de las Constancias de Depósito en Casilla Electrónica que corren acompañados con los Informes No. 0266-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021, No. 0267-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021, No. 0268-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021 y No. 0269-RR.HH/PAUU/MDPN/2021 de 12 noviembre 2021.

Que, en el presente caso el Gerente Municipal es titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; y de conformidad con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION** de la potestad de la entidad, para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario o archivo contra los señores: Armando Félix Rojas Félix, de Maria del Rocio Peláez Flores, de Diego Martin Carrión Nevado y de Daniel Florencio Canchari Nuñez y relacionado a la observación N°01 del Informe de Auditoría N° 605-2019-CG/GRIC-AC Auditoría de Cumplimiento Municipal Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Chíncha, Región de Ica, "Obras con cargo a la Actividad Mantenimiento de Infraestructura Pública" periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el archivo del expediente administrativo disciplinario, signado con caso N° 01-2019-MDPN/ST-PAD y se remita a través de la Unidad de Recursos Humanos, el expediente a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su archivo y custodia, conforme a lo señalado en el numeral 8.2 literal h) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la remisión de la presente resolución de prescripción a la Gerencia Regional de Control de Ica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO  
  
Abg. Edilberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES 038-2021 MDPN

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe